

CONSTANCIA SECRETARIAL:

206

A Despacho de la señora Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual informa al despacho que desiste del recurso de reposición contra el auto del 11 de octubre de 2019 (fl. 185); asimismo, solicita se continúe con el trámite del proceso, con respecto al predio identificado con el FMI 027-10806, donde es titular del derecho real de dominio, la empresa Frontino Gold Mines Ltda. E. L. O.

De otro lado, me permito informarle que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el **16 de marzo al 30 de junio de 2020**, de conformidad a los Acuerdos PCSJA20-11517 (15/03/2020); PCSJA20-11518 (16/03/2020); PCSJA20-11521 (19/03/2020); PCSJA20-11526 (22/03/2020); PCSJA20-11532 (11-04-2020); PCSJA20-11549 (7/05/2020); PCSJA20-11556 (22/05/2020) y PCSJA20-11567 (5/06/2020, emitidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 6 de agosto de 2020

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, seis de agosto de dos mil veinte
(6/08/2020)

Verbal – Declaración de Pertenencia

Demandante: Manuel Antonio Estrada Montoya
Demandado: Empresa Frontino Gold Mines Ltda. E.L.O.

2017-00162-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior y lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en memorial que antecede, **ACCEDÁSE** a no tramitar el recurso de reposición frente al auto del 11/10/2019; y antes de continuar con el trámite del proceso, referente al bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-10806** de la ORIP de Segovia, se servirá aportar la FICHA PREDIAL de dicha propiedad, en el término de **TRES (3) DÍAS**, esto con el fin de registrarlo en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura –TYBA- para el respectivo emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 032 el auto anterior.

Remedios, 10 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

117

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso verbal de Pertenencia a despacho de la señora juez, según memorial presentado por la apoderada judicial, referente al auto anterior. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 6 de agosto de 2020

[Handwritten signature]
Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, seis de agosto de dos mil veinte
(6/08/2020)

Verbal Declaración de Pertenencia
Demandante: María de Jesús García
Demandados: Mercedes Eucaria Estrada y otros
2018-00244-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior y toda vez que la apoderada judicial únicamente hizo referencia a los herederos de **Luis Nelson López Arias**, REQUIÉRASE a la misma, para que en el término de **tres (3) días**, manifieste por qué no se refirió a los demás causantes **Mercedes Eucaria Estrada Álvarez y Luis Antonio Estrada**, según lo solicitado en auto 377 del 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 031** el auto anterior.

Remedios, **10 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda– Secretario

107



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, seis de agosto de dos mil veinte
(6/08/2020)

Verbal de Pertinencia

Demandante: Gabriel Antonio Cardona Lora
Demandados: Mercedes Eucaria Estrada de Álvarez y otros
2018-00245-00

Auto: 201

En memorial presentado por el demandante en el presente proceso, confieren poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LAURA MEJÍA OCHOA**, c.c. 1.128.406.839, T. P. 232.427, del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial y continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Lo anterior, toda vez que la abogada **MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO**, c.c. 1.037.571.120 de Envigado, T. P. 226.400, del C. S. de la J., renunció al poder a ella otorgado el pasado 27 de febrero del presente año, ya que ingresaría a laborar con la administración municipal de Remedios.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la **RENUNCIA** del poder a la abogada **MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO**, c.c. 1.037.571.120 de Envigado, T. P. 226.400, del C. S. de la J., conforme al artículo 76 C.G.P.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada **LAURA MEJÍA OCHOA**, c.c. 1.128.406.839, T. P. 232.427, del C. S. de la J., para que actúe según poder a ella conferido.

SEGUNDO: REQUIÉRESASE a la parte demandante, para que impulse el proceso, esto es, solicitar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, si ya fue resuelto el recurso de apelación, frente a la **no** inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
En la fecha se notificó por **ESTADO 032** el auto anterior.
Remedios, **10 de agosto de 2020**
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda - secretario



5/

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, seis de agosto de dos mil veinte
(6/08/2020)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutada: Patricia del Socorro Dávila Arteaga
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00149-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 202

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT. **800.037.800-8**, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **PATRICIA DEL SOCORRO DÁVILA ARTEAGA**, c.c. **42.938.926** y como quiera que la misma y el título base de recaudo (pagaré **014546110000238**, obligación 725014540060988 y **014546110000018**, obligación 725014540053970), reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s.s. del Código General del Proceso, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT. **800.037.800-8**, mediante apoderada judicial, en contra de **PATRICIA DEL SOCORRO DÁVILA ARTEAGA**, c.c. **42.938.926**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML. (\$7.933.361)**, como capital insoluto, según título valor (pagaré **014546110000238**, obligación 725014540060988); más la suma de **\$2.521.943** por concepto de **intereses remuneratorios**, desde el 28/09/2018 al 30/01/2020; más los **intereses moratorios** a partir del 1/02/2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

En cuanto a la suma de **\$67.168** por otros conceptos (seguro de vida), **no** se libra mandamiento de pago, toda vez que no se anexó a la demanda prueba de causación del mismo.

- b. **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$2.700.568)**, como capital insoluto, según título valor (pagaré **014546110000018**, obligación 725014540053970); más la suma de **\$110.140** por concepto de **intereses remuneratorios**, desde el 5/10/2018 al 5/11/2018; más los **intereses moratorios** a partir del 6/11/2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superfinanciera, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

Referente a la suma de **\$21.105** por otros conceptos (seguro de vida), no se libra mandamiento de pago, toda vez que no se anexó a la demanda prueba de causación del mismo.

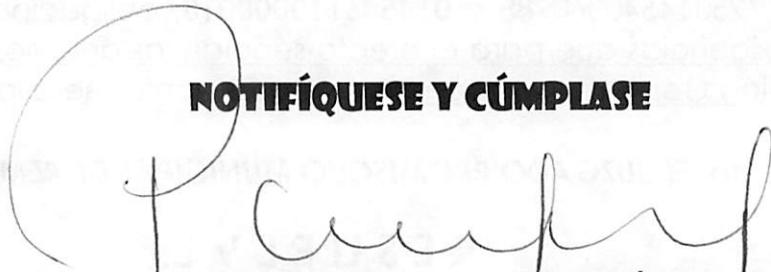
- c. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la ejecutada, en el barrio El Hueso, corregimiento La Cruzada de Remedios, conforme a los artículos **291 a 293** del C.G. del P., advirtiéndose el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, c.c. **32.208.997** expedida en Medellín, T. P. **200.952** del C. S. de la J.; según poder a ella conferido.

CUARTO: Se autoriza la dependencia judicial de la apoderada judicial ejecutante, al señor **Herson David Osorio Montoya**, c.c. **8.356.934**, facultado según autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 032 el auto anterior.

Remedios, 10 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de mínima cuantía a despacho de la señora juez, para que se sirva ordenar lo pertinente, según solicitud en cuaderno de medidas previas. Sírvase proveer.

Remedios, 6 de agosto de 2020

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretaria



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, seis de agosto de dos mil veinte
(6/08/2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Patricia del S. Dávila Arteaga
2020-00149-00

Toda vez que la apoderada judicial, omitió relacionar las cuentas o productos que tiene la demandada en el Banco Agrario de Colombia S.A., **REQUIÉRASE** a la misma para que las aporte.

Una vez allegada la información requerida, se procederá a decretar la **medida cautelar**, según lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 032 el auto anterior.

Remedios, 10 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, seis de agosto de dos mil veinte
(6/08/2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Ejecutante: Jeison Fernando Oviedo Acosta (c.c.1.017.157.514)
Ejecutado: Henry Marín Gómez (c.c.18.387.204)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00159-00
Asunto: **Libra mandamiento de pago**
Interlocutorio: 203

El señor **JEISON FERNANDO OVIEDO ACOSTA**, c.c. **1.017.157.514**, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en un título valor (letra de cambio), en contra del señor **HENRY MARÍN GÓMEZ**, c.c. **18.387.204**; y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JEISON FERNANDO OVIEDO ACOSTA**, c.c. **1.017.157.514**, quien es representado por apoderado judicial, en contra de **HENRY MARÍN GÓMEZ**, c.c. **18.387.204**, por la siguiente suma:

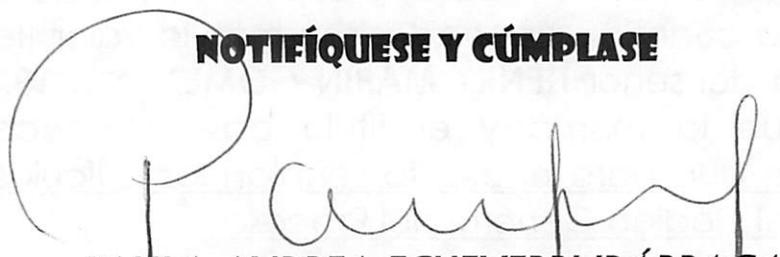
- a. **SEIS MILLONES DE PESOS ML. (\$6.000.000)**, como capital insoluto suscrito en un título valor (letra de cambio).
- b. Por los intereses corrientes desde el **6 de abril al 6 de mayo de 2020**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- c. Por los intereses moratorios desde el **7/05/2020**, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, en la calle 19 No. 13-32, apto. 301, edificio Luz de Armenia – Quindío, e-mail: ing.hemago1213@gmail.com y hemago313@hotmail.com, de conformidad con el artículo 291 a 293 del C.G. del P., en este caso se da aplicación al artículo 28 numeral 3 ídem, toda vez que el cumplimiento de la obligación es en este municipio; por lo tanto, se dará un término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos en C.D., como lo indica los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **WILMER GARCÍA CARVAJAL**, c.c. **71.294.889**, T. P **304.250** del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR ESTADO 032 EL
AUTO ANTERIOR.

REMEDIOS, 10 DE AGOSTO DE 2020

FIJADO A LAS 08:00 A. M.
DESIJADO A LAS 5:00 P. M.

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA- SECRETARIO



23

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, seis de agosto de dos mil veinte
(6/08/2020)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante: Cooperativa Multiactiva Aporte y Crédito Santa Isabel (NIT. 800.039.659-4)
Ejecutado: Edwin Alejandro Aguilar Sepúlveda (c.c. 71.086.514)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00166-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 205

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA APORTE Y CRÉDITO SANTA ISABEL**, NIT. **800.039.659-4**, representada legalmente por la señora **MARÍA ELSA JIMÉNEZ MENESES**, c.c. **21.947.834**, según el Certificado de Existencia y Representación obrante a folios 15 al 21, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en un título valor (pagaré **00877**), por valor de **\$11.600.000**, en contra del señor **EDWIN ALEJANDRO AGUILAR SEPÚLVEDA** (c.c. **71.086.514**); y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA APORTE Y CRÉDITO SANTA ISABEL**, NIT. **800.039.659-4**, representada legalmente por **MARÍA ELSA JIMÉNEZ MENESES**, c.c. **21.947.834**, conforme al Certificado de Existencia y Representación anexo a la demanda, en contra del señor **EDWIN ALEJANDRO AGUILAR SEPÚLVEDA** (c.c. **71.086.514**), por la siguiente suma:

- a. **ONCE MILLONES SEISCIENTO MIL PESOS ML. (\$11.600.000)**, como capital insoluto soportado en un título valor (pagaré **00877**).

b. Por los intereses moratorios desde el **5/05/2019**, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

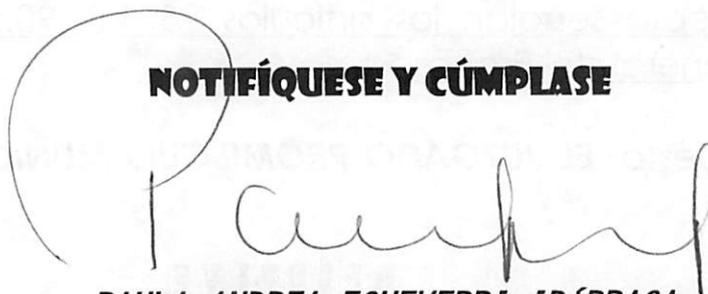
SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, en la calle 10 No. 7-13 de Remedios (lugar de trabajo) o en el barrio María Auxiliadora, casa con contador de energía 040853, corregimiento Santa Isabel de este municipio, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se **AUTORIZA** a la señora **MARÍA ELSA JIMÉNEZ MENESES**, identificada anteriormente, para que actúe dentro del presente proceso.

QUINTO: Se autoriza como dependiente de la ejecutante, al señor **RAMÓN ÁNGEL MONTOYA CAÑAS**, c.c. **3.610.321**, tal y como lo solicita el accionante (fl. 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR ESTADO.032 EL
AUTO ANTERIOR.

REMEDIOS, 10 DE AGOSTO DE 2020

FIJADO A LAS 08:00 A. M.
DESFIJADO A LAS 5:00 P. M.

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA- SECRETARIO